

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza; vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros colindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados; deberes extensivos en tal aspecto aun al mismo Estado; particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre reforma agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Información agrícolas, por Decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de plagas, los Alcaldes, como presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta, para dar inmediato cumplimiento, y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia, y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios, y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción, por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la Ley.

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se consideran también obligados de modo especial al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria, en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus

partes lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Plagas, y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios o usuarios, en su caso.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 150 pesetas que determina el artículo 558.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección general de Agricultura con la mayor urgencia, al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.ª Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden, de la que se dará traslado a la Dirección general de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—Ruiz Funes.

Señor Director general de Agricultura.

1554

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el procurador D. Luis Eduardo Muñoz Muñoz, en nombre y representación de la Sociedad anónima de crédito «Banco de Torrelavega», domiciliada en esta población, contra D. Pedro Eusebio, D. Pedro Andrés, D. Angel, D.ª Adolda, D.ª Beatriz y D.ª Carmen

y D. Andrés del Cueto, todos declarados en rebeldía, por no haberse personado en los autos, sobre pago de noventa y cinco mil pesetas, mil seiscientos setenta y seis pesetas dieciocho céntimos de intereses, cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos de comisión y veinte mil pesetas calculadas para costas, se ha acordado, por providencia de hoy, a escrito de la Sociedad ejecutante, sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas, embargadas a los ejecutados, que a continuación se describen:

1. En el pueblo de Duález, de este Ayuntamiento, sitio de Bandovia, un prado, cerrado sobre sí, de una hectárea quince centiáreas de cabida, que linda: Saliente, Este, rozada de D. José Ruiz de Villa, hoy de herederos de Juan Peredo; Poniente, Oeste, carretera nacional; Sur, prado de D.ª Vicenta Astúlez, después del causante, o sea, la finca que se describirá a continuación, y Norte, prado de herederos de José Pontanilla. Tasada en 28.120 pesetas.

2. En el pueblo de Barreda, un terreno, al sitio de Guerra Llama, de una hectárea y siete áreas de cabida, y linda: Norte, con terreno común, hoy de los hermanos Barro Sánchez, y finca de D. José González Pontanilla; Este, prado del mismo señor Pontanilla y erial de éste y de Martín Mantecas; Sur, más terreno común, y Oeste, camino de Guerra Llama. Tasada en 4.130 pesetas.

3. Prado, de cincuenta y cinco carros y tres cuartos o noventa y nueve áreas y cuatro centiáreas, en el sitio Laviagas, término de Duález, que linda: Norte, la finca anterior; Este, herederos de Juan Peredo; Sur, arroyo, que les separa de prado de herederos de José Menocal, y Oeste, carretera de Santander a Torrelavega. Sobre esta finca, y dentro de sus linderos, existen construídos los siguientes edificios: Una casa, destinada a vivienda, y compuesta de planta baja, piso y desván, que mide ocho metros cuarenta centímetros de frente por seis metros sesenta y cinco centímetros de fondo, con su acera al frente, que mide, lo mismo que la casa de frente, por dos metros cuarenta y tres centímetros de fondo; un garaje, que mide seis metros cuarenta centímetros de frente por ocho metros cuarenta centímetros de fondo; un almacén, que mide tres metros ochenta centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo; una casita, destinada a instalación de transformador, que mide tres metros cincuenta y dos centímetros de frente y fondo; una chimenea, que ocupa una extensión superficial de cuatro cuarenta metros cuadrados, y un edificio, de varios cuerpos de tejavanas, unidas entre sí, y destinados a fábrica de tejas y ladrillos o tejería, estando en él instalado, con carácter permanente, y formando parte del mismo, los hornos, transbordador, molinos, motor, transmisiones, conducciones de humo, secaderos y demás maquinaria propia de dicha industria, y midiendo el total, este último edificio de tejavanas, una extensión superficial de mil ochocientos dos metros cuadrados con noventa centímetros. Todos estos edificios forman uno solo y único todo y finca con el terreno sobre el que están construídos, siendo sus linderos los mismos de este terreno. Tasada en 82.044,90 pesetas.

Importa la totalidad de descritas tres fincas 114.294 pesetas con 90 céntimos.

SE ADVIERTE

Primero. Que el remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día primero de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana.

Segundo. Que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la

segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que, conforme queda consignado, la subasta se celebra sin sujeción a tipo, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarto. Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados.

Quinto. Que, asimismo, los autos, con la certificación de cargas, se hallan igualmente de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis—El juez, Antonio Manuel del Fraile.—El secretario, Emilio María Solís.

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en ejecución de sentencia en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador D. Luis Eduardo Muñoz Muñoz, a nombre y representación de la Sociedad Anónima de Crédito «Banco Mercantil», contra D.^a Emilia Rueda Collantes, ésta, hoy, en representación de sus hijos menores D.^a Josefa, D.^a Julia, D.^a Palmira, D. Jesús, D.^a Pilar y D.^a Francisca Noriega Rueda; y D.^a Manuela y don Ricardo Noriega Rueda, como herederos de D. Ricardo Noriega González, sobre reclamación de trece mil ochocientas setenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos, he acordado, por providencia de hoy, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que, como procedentes de citada herencia, fueron embargados a referidos demandados, habiéndose acordado la subasta en los dos lotes siguientes:

PRIMER LOTE

1.^o Cuarta parte proindivisa de una casa y huerto, en Novales, señalada con el número 20 de gobierno, que linda: al Oeste, Fernando Ceballos; Este y Norte, huerto de Antonio Nicolás, y Sur, carretera. Mide 143 metros, y se halla situada en el barrio de Castañalón. Tasada en 4.883,90 pesetas; y

2.^o Cuarta parte proindivisa de una casa en Novales, de planta baja, piso habitación, desván, cuadra y pajar, corral cerrado con postigo y un huerto a la trasera. Ocupa el edificio 140 metros, el corral 60 centiáreas y el huerto tres cuartos de carro. Este contiene algunos árboles frutales; linda: derecha o Poniente, casa de este causal; izquierda, o Saliente, carretera, y espalda, o Norte, casa y huerto de Antonio Nicolás. La casa se halla señalada con el número 17 y está situada en el mismo barrio de Castañalón. Tasada en 2.562,50 pesetas.

SEGUNDO LOTE

1.^o Un prado, en Cigüenza, sitio de la Llanía, Ayuntamiento de Alfoz, de una hectárea 37 áreas y 83 centiáreas; linda: al Norte, Miguel Rumoroso, y otros, lo mismo que al Sur; Este, carretera vecinal, y Oeste, Juan Cabezas. Tasado en 3.859 pesetas.

2.^o Un terreno, en Novales, sitio del Hoyo de Jaro, de una hectárea 96 áreas 80 centiáreas; linda: por todos los vientos, terrenos del común. Tasado en 5.510 pesetas; y

3.^o Un terreno, a prado y cultivo, en Oreña, sitio de

Ozcón de la Mallada, de una hectárea 10 áreas y 40 centiáreas; linda: al Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Ricardo Noriega. Tasado en 3.091 pesetas.

Advertencias

Primera. Que el remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Julio próximo, y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el Establecimiento correspondiente, el diez por ciento efectivo de los totales respectivos de siete mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cuarenta céntimos, y doce mil cuatrocientas sesenta pesetas de anteriores dos lotes, cuyos totales servirán de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del tipo de tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Cuarta. Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, y la certificación de cargas, entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Manuel del Fraile.—El secretario, Emilio M.^a Solís.

CÉDULA DE CITACIÓN

Con esta fecha se tiene acordado sean citados los demandados D. Mauricio, D. Francisco y D. Domingo Fuentes Serna, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día catorce del actual, a las doce horas, con los títulos de propiedad de la parte de finca embargada y adjudicada, por remate, al actor D. Juan Muñoz Cedrún, en representación de doña Martina Cedrún Cruz, y otros, y proceder al otorgamiento de la escritura pública, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por medio de representante legal, se otorgará de oficio.

Astillero a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—P. S. M., el secretario, Tomás García.

Santos Ruiz Pons, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día veinte del actual, a las cuatro de la tarde; para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y Arturo Cossío Zamanillo se sigue, por lesiones a Pedro Sanz Ruiz, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 1.^o de Julio de 1936.—El secretario, José Abréu.

1573

Rogelio Rodríguez Corrales, natural de Cabranes, de estado casado, profesión viajante, de 37 años, procesado en sumario número 239 de 1935, por hurto, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

1579

El señor juez municipal actuante en el distrito del Este, de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, en resolución de fecha de hoy, ha mandado citar a Paulino Martínez, cuyas circunstancias personales, así como su actual domicilio o paradero se desconocen, aunque se dice que ha vivido en esta población, en la calle de Bonifaz, números 2 ó 4, buhardilla, con el fin de que el día 17 del mes de Julio próximo, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a prestar declaración, como denunciado, en un juicio verbal de faltas seguido contra él por daños causados a D. Vicente Fuentes Reventún, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 30 de Junio de 1936.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 1577

José Castro Oteiral, natural de Puebla de Caramiñal, de estado casado, profesión marinero, de 31 años, domiciliado últimamente en el pueblo de Caramiñal, procesado por abordaje, número 53 de 1933, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo aparecen, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 1578

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de SUANCES

Don José González García, juez municipal de la villa de Suances,

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión del mismo, a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia, que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del siguiente día.

Se hace constar que la Secretaría cuya provisión se anuncia pertenece a la categoría C), teniendo el Municipio 3.435 habitantes, y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos, con el reintegro correspondiente, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, consignándose en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, inserta en la «Gaceta» del 5 de Febrero siguiente, los documentos que deben acompañarse.

Suances a 25 de Junio de 1936.—El juez municipal, José González.—El secretario, José Gómez. 1549

Ayuntamiento de COMILLAS

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 16 de Abril último, la habilitación de un suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo 1.º, por la cantidad de 900 pesetas, se anuncia al público por el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, para que en el plazo indicado se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Comillas a 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Fernando Cuervas. 1550

Juzgado municipal de ANIEVAS

Don José Manuel González del Castillo, juez municipal de Anievas,

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión de los mismos a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia, que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del siguiente día.

Se hace constar que las Secretarías cuya provisión se anuncia pertenece a la categoría C), teniendo el Municipio 719 habitantes, y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos, con el reintegro correspondiente, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, consignándose en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, inserta en la «Gaceta» del 5 de Febrero siguiente, los documentos que han de acompañarse. 1541

Anievas, 25 de Junio de 1935.—El juez municipal, José M. González.—El secretario accidental, Justo Vallejo.

Juzgado municipal de POLANCO

Don Eladio de la Riva Castañeda, juez municipal de Polanco,

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión del mismo a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia, que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del siguiente día.

Se hace constar que la Secretaría cuya provisión se anuncia pertenece a la categoría C), teniendo el Municipio 2.765 habitantes y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos con el reintegro correspondiente, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, constando en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, inserta en la «Gaceta» del 5 de Febrero siguiente, los documentos que han de acompañarse.

Polanco, 25 de Junio de 1936.—El juez municipal, E. de los Ríos.—El secretario, José Cuartas. 1542

Ayuntamiento de LIERGANES

La Comisión Gestora municipal de mi presidencia accidental, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, procedió al sorteo, para su amortización, de 15 obligaciones del empréstito municipal, correspondiendo a los títulos números: 3, 4, 21, 41, 64, 68, 138, 152, 154, 165, 195, 162, 172, 222 y 247, pudiendo los interesados, previa presentación del correspondiente título, pasar por la Depositaria municipal a hacerlos efectivos, así como los intereses en general.

Liérganes a 29 de Junio de 1935.—El Alcalde accidental, V. Sánchez. 1568